



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Anexo

Número:

Referencia: EX-2016-02374897-APN-SSC#MCO - ACTA 19

MODELO DE CONVENIO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los.....días del mes de del año 2017, entre **EDUC.AR. Sociedad del Estado**, representada en este acto por su, el, con domicilio en de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante “EDUC.AR S.E” y el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES DE LA NACIÓN**, representado en este acto por el....., con domicilio en de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante “el MINISTERIO” por una parte, y por otra, el **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**, representado en este acto por su, el, con domicilio en la calle Perú N° 103 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante “el ENACOM”; denominadas en forma conjunta las “PARTES”, convienen en celebrar el presente Convenio.

CONSIDERANDO

Que, conforme el Decreto N° 267/15, el ENACOM ha sido designado como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias y, en consecuencia, como continuador, a todos los efectos legales, de la AFTIC y de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual (AFSCA).

Que la Ley N° 27.078, en su artículo 18, instituye que *“el Estado nacional garantiza el Servicio Universal, entendido como el conjunto de Servicios de TIC que deben prestarse a todos los usuarios, asegurando su acceso en condiciones de calidad, asequibilidad y a precios justos y razonables, con independencia de su localización geográfica”*.

Que, por el artículo 21 de la mencionada ley, se crea el Fondo Fiduciario del Servicio Universal, cuyo patrimonio pasó a ser del Estado Nacional.

Que, asimismo, la mentada ley establece en su artículo 24 que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través de la Autoridad de Aplicación, define la política pública a implementar para alcanzar el objetivo del Servicio Universal, diseñando los distintos programas para el cumplimiento de las obligaciones y el acceso a los derechos previstos en el mismo, pudiendo establecer categorías a tal efecto.

Que, en consonancia con ello, el artículo 25 de dicha ley establece que los fondos el Servicio Universal se

aplicarán por medio de programas específicos, donde es la Autoridad de Aplicación quien definirá su contenido y los mecanismos de adjudicación correspondientes pudiendo encomendar la ejecución de estos planes directamente a las entidades incluidas en el artículo 8º, inciso b), de la ley N° 24.156, o, cumpliendo con los mecanismos de selección que correspondan, respetando principios de publicidad y concurrencia, a otras entidades.

Que, mediante Resolución ENACOM N° 2642, del 17 de mayo de 2016, se aprobó el Reglamento General del Servicio Universal y que a través de la Resolución ENACOM N° 8770 del 7 de diciembre de 2016 se modificó el mismo.

Que el artículo 19 del mencionado Reglamento establece que *“el Presidente del Directorio del ENACOM, a través de las áreas competentes, diseñará los distintos Programas, para el cumplimiento de las obligaciones y el acceso a los derechos previstos respecto del Servicio Universal, pudiendo establecer categorías. Los programas del Servicio Universal podrán comprender, entre otros: (...) b) Conectividad para Instituciones públicas; c) Conectividad en zonas Rurales y zonas con condiciones geográficas desfavorables para el desarrollo de servicios TIC (...) y f) Toda obra, PROYECTO o desarrollo tecnológico que contribuya al desarrollo del Servicio Universal, en los términos del artículo 18 la Ley 27.078”*.

Que en este marco, mediante la Resolución ENACOM N° 1035/2017, se aprobó el PROGRAMA REDES EDUCATIVAS DIGITALES, con el objeto de desarrollar la infraestructura de red interna de los establecimientos educativos de gestión estatal para posibilitar la recepción y utilización del servicio de Internet Banda Ancha y potenciar sus prácticas educativas.

Que este Programa contempla entre sus finalidades: a) Generar un acceso equitativo a las tecnologías de la información y comunicación; b) Complementar y potenciar las iniciativas y programas orientados a la provisión de equipamiento, capacitación e internet banda ancha a los establecimientos educativos de gestión estatal; c) Dinamizar el desarrollo de redes entre los establecimientos educativos, las dependencias del estado y demás sectores de la sociedad.

Que “EDUC.AR S.E.” por medio de “el MINISTERIO” presentó un PROYECTO para ser implementado en el marco del PROGRAMA REDES EDUCATIVAS DIGITALES orientado al desarrollo de la infraestructura de red interna de los establecimientos educativos de gestión estatal, con la finalidad de posibilitar la recepción y utilización del servicio de Internet Banda Ancha para fines educativos y administrativos, para que sea ejecutado parcialmente con fondos del Fondo Fiduciario del Servicio Universal, por hasta el SETENTA Y SEIS POR CIENTO (76%) sobre el costo promedio por PREDIO que resulta del PRESUPUESTO proyectado, o hasta la suma de PESOS DOS MIL TRESCIENTOS MILLONES (\$ 2.300.000.000), el monto que resultare menor.

Que resultando conducente a los propósitos del Servicio Universal y en particular a aquellos del PROGRAMA REDES EDUCATIVAS DIGITALES, mediante la Resolución ENACOM N° xxx/2017, se aprobó el PROYECTO propuesto por “EDUC.AR S.E.”, a través de “el MINISTERIO” y se le encomendó su ejecución.

Que, por ello, las PARTES convienen las siguientes cláusulas:

CAPÍTULO I. OBJETO DEL CONVENIO.

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente es la instalación de piso tecnológico en DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS VEINTE (18.320) PREDIOS correspondientes a los establecimientos educativos de gestión estatal, a través del desarrollo de su infraestructura de red interna, a efectos de posibilitar la recepción y utilización del servicio de Internet Banda Ancha a una velocidad mínima de 3 Mbps, para fines educativos y administrativos, de conformidad a los alcances y términos indicados en el PROYECTO aprobado por la Resolución ENACOM N° XXX/2017 y a aquellos que se establecen a continuación.

SEGUNDA. DEFINICIONES.

- **AUTORIDAD DE APLICACION:** ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.
- **BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA:** Son los PREDIOS indicados en el Anexo I del PROYECTO.
- **CRONOGRAMA DE INSTALACIÓN:** Es el cronograma de instalación de los pisos tecnológicos para los DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS VEINTE (18.320) PREDIOS, planeado por EDUCAR en el marco del PROYECTO, Punto 5.2, Cuadro VIII.
- **CUENTA ESPECIAL:** Es la cuenta bancaria abierta en una institución oficialmente reconocida por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA que tendrá como destino específico la recepción de los fondos correspondientes para la ejecución del PROYECTO.
- **PISO TECNOLÓGICO:** es la infraestructura de red interna a desarrollar en cada PREDIO que posibilitará la recepción y utilización del servicio de Internet Banda Ancha a una velocidad mínima de 3 Mbps, además de: Acceso al servicio de Internet de Banda Ancha tanto desde dispositivos móviles como fijos; Filtrado y moderación de contenidos; Protección de intrusiones y el bloqueo de tráfico; Administración, monitoreo y gestión centralizada de los equipos de la red interna; Recopilación de información estadística; Generación de reportes; Alojamiento de contenidos multimedia; Intercambio de información entre usuarios (alumnos y docentes); Utilización de servicios de administración web; Almacenamiento temporal de los datos frecuentemente accedidos por los usuarios.
- **PREDIO:** edificio donde funcionan uno o más establecimientos educativos, que cuentan con más de un aula (con excepción de los Institutos Nacionales de Enseñanza Técnica).
- **PRESUPUESTO:** Es el presupuesto proyectado en el marco del PROYECTO obrante en el Punto 5.3, Cuadro IX del mismo.
- **PROGRAMA:** Es el “PROGRAMA REDES EDUCATIVAS DIGITALES” aprobado por la Resolución ENACOM N° 1035/2017.
- **PROGRAMA INTERNET PARA ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS:** Es el programa aprobado por la Resolución SC N° 147/2010 y que mediante la Resolución ENACOM N° 2530/2016 se estableció que el mismo es un programa de Servicio Universal.
- **PROYECTO:** Es el PROYECTO presentado por “EDUCAR S.E.”, a través de “el MINISTERIO”, en el marco del “PROGRAMA REDES EDUCATIVAS DIGITALES”.

CAPÍTULO II. EJECUCIÓN.

TERCERA. COMPUTO DE PLAZOS.

Todos los plazos establecidos en el presente se computarán en días corridos, salvo disposición expresa en contrario. Si el término de un plazo venciera un día inhábil, se trasladará al primer día hábil inmediato siguiente, modificándose el cronograma en consecuencia.

CUARTA. PLAZOS.

El plazo de ejecución del PROYECTO se encontrará sujeto al cumplimiento del cronograma de instalación del PROYECTO que se encuentra dividido en ocho (8) etapas. Las CUATRO (4) primeras etapas se tendrán por concluidas, cada una de ellas, con la instalación del PISO TECNOLÓGICO correspondiente en DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA (2290) PREDIOS y con la provisión de servicio de Internet Banda Ancha a una velocidad mínima de 3 Mbps en MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS (1832) predios de los DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA (2290). Las CUATRO (4) últimas etapas se tendrán por concluidas, cada una de ellas, con la instalación del piso tecnológico correspondiente en DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA (2290) predios y la provisión de servicio de Internet Banda Ancha a una velocidad mínima de 3 Mbps en DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO (2748) predios.

Cualquier circunstancia que pudiere afectar los plazos del CRONOGRAMA DE INSTALACIÓN indicados en el PROYECTO (Punto 5.2) deberá ser comunicada en forma fehaciente al ENACOM dentro de los DIEZ (10) de conocida la misma, junto con una nueva propuesta del CRONOGRAMA DE

INSTALACION, la cual quedará sujeta a su aprobación por parte del ENACOM.

En todos los casos, el plazo máximo de ejecución del PROYECTO será de QUINIENTOS (500) días, contados a partir del día hábil posterior al del pago del anticipo previsto en la CLÁUSULA SÉPTIMA.

CAPÍTULO III. MONTO DEL PROYECTO.

QUINTA. MONTO ASIGNADO.

El monto total estimado del PROYECTO es de PESOS TRES MIL VEINTE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO (\$ 3.020.736.975).

El monto total asignado por “el ENACOM” al PROYECTO, para ser financiado con fondos del Fondo Fiduciario del Servicio Universal, es el equivalente al SETENTA Y SEIS PORCIENTO (76%) del total del PROYECTO informado en los términos de la CLÁUSULA DECIMO PRIMERA [literal d)], hasta la suma de PESOS DOS MIL TRESCIENTOS MILLONES (\$ 2.300.000.000), de conformidad a lo establecido en el Art. 2° de la Resolución ENACOM N° xxxx/2017.

SEXTA. CUENTA ESPECIAL.

Los fondos serán girados por el ENACOM, a través del FIDUCIARIO, a una cuenta especial constituida por EDUC.AR SE al solo efecto de financiar la ejecución del PROYECTO objeto del presente.

La referida cuenta no podrá tener otro uso y/o destino que el descrito en el párrafo anterior.

En tal sentido, no podrá ingresar suma alguna proveniente de origen distinto al que fuere aportado en el marco del PROGRAMA ni girado con otro destino que para los ítems establecidos en el PRESUPUESTO. Se deberá contabilizar la referida cuenta en los libros comerciales correspondientes de la sociedad estatal.

SEPTIMA. ANTICIPO Y DESEMBOLSOS.

El ENACOM girará en concepto de anticipo la suma de PESOS SEISCIENTOS MILLONES (\$ 600.000.000), una vez informada la constitución de la cuenta especial prevista en la cláusula precedente.

El monto restante, equivalente a PESOS UN MIL SETECIENTOS MILLONES (\$ 1.700.000.000), será desembolsado en OCHO (8) cuotas iguales de PESOS DOSCIENTOS DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 212.500.000), tras verificarse el cumplimiento de cada etapa del cronograma de instalación del PROYECTO, según lo previsto en la CLÁUSULA CUARTA, mediante el procedimiento de auditoría y rendición previsto en el CAPÍTULO IV del presente.

CAPÍTULO IV. AUDITORIAS E INFORMES.

OCTAVA. ORGANISMOS A CARGO. OBJETIVOS.

La ejecución y cumplimiento del PROYECTO serán auditados por la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL (en adelante, la UTN) y la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN (en adelante, la AGN), a través de los exámenes específicos que se indican en este Capítulo.

Las auditorías tendrán como objetivos: verificar la implementación y el grado de ejecución del PROYECTO; verificar la instalación de los pisos tecnológicos y la provisión de servicio de Internet Banda Ancha a una velocidad mínima de 3 Mbps, de conformidad a los alcances y términos previstos en la presente y en el PROYECTO; fiscalizar el destino de los fondos girados del Fondo Fiduciario del Servicio Universal con motivo de la aprobación del PROYECTO mediante la Resolución ENACOM N° XXXXX/2017.

“El MINISTERIO” y “EDUC.AR S.E.” brindarán a la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL y a

la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN, en los plazos que se estipulen, toda la información necesaria para la realización de las auditorías.

Toda suma que demande la realización de tales auditorías serán de exclusiva responsabilidad de “el MINISTERIO” y/o “EDUC.AR S.E.”.

Los informes de auditoría, parciales y el informe final, deberán sujetarse a las disposiciones de transparencia activa de conformidad con el Título II de la Ley N° 27.275.

NOVENA. EXAMENES TÉCNICOS.

La UTN efectuará un examen técnico respecto del cumplimiento, implementación y grado de ejecución del PROYECTO financiado con el Fondo Fiduciario del Servicio Universal, cuyos resultados serán informados a “el ENACOM”, a través de “el MINISTERIO” y “EDUC.AR S.E.”, al finalizar cada una de las etapas del CRONOGRAMA DE INSTALACIÓN y con antelación a cada solicitud de desembolso.

A los efectos de la elaboración de los informes técnicos correspondientes a cada una de las etapas del CRONOGRAMA DE INSTALACIÓN, la UTN deberá, respecto de:

1) Las CUATRO (4) primeras etapas:

a- verificar y certificar la instalación del PISO TECNOLÓGICO correspondiente en DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA (2290) PREDIOS en cada etapa;

b- verificar y certificar la provisión de servicio de Internet Banda Ancha a una velocidad mínima de 3 Mbps en MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS (1832) predios en cada etapa.

2) Las CUATRO (4) últimas etapas:

a- verificar y certificar la instalación del PISO TECNOLÓGICO correspondiente en DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA 2290 PREDIOS en cada etapa;

b- verificar y certificar la provisión de servicio de Internet Banda Ancha a una velocidad mínima de 3 Mbps en DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO (2748) PREDIOS en cada etapa.

DECIMA. EXAMENES FINANCIEROS.

La AGN fiscalizará si los fondos girados a “EDUC.AR S.E.”, en el marco del Programa, fueron utilizados para ser aplicados exclusivamente para el pago de los ítems establecidos en el PRESUPUESTO del PROYECTO. A tales efectos, la AGN efectuará un examen de corte financiero e informará sus resultados al ENACOM, a través de “el MINISTERIO” y “EDUC.AR S.E.”, al finalizar cada una de las etapas del cronograma de instalación y con antelación a cada solicitud de desembolso.

A los efectos de dicho examen de corte financiero y de la ulterior elaboración de los informes correspondientes a cada una de las etapas del cronograma de instalación, la AGN deberá:

1) Verificar la existencia de una cuenta especial a nombre de EDUC.AR SE que tendrá como único destino la implementación y ejecución del PROYECTO;

2) Fiscalizar el destino de los fondos provenientes del FONDO FIDUCIARIO de SERVICIO UNIVERSAL, existentes en la cuenta especial a nombre de EDUC.AR SE;

3) Auditar que la referida cuenta especial no tenga otro uso y/o destino que la financiación de la ejecución del PROYECTO;

4) Fiscalizar que en la cuenta especial de EDUCAR SE no haya ingresado suma dineraria alguna

proveniente de origen distinto que las ingresadas por el FONDO FIDUCIARIO de SERVICIO UNIVERSAL.

DECIMO PRIMERA. INFORME FINAL.

Dentro de los DIEZ (10) días hábiles de configurado alguno de los casos previstos en la CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA, “EDUC.AR S.E.” y “el MINISTERIO” deberán realizar un informe final del PROYECTO indicando el número de PREDIOS con pisos tecnológicos instalados y que reciben el servicio de Internet Banda Ancha a una velocidad mínima de 3 Mbps. Asimismo, deberán informar el destino de los fondos girados por “el ENACOM”, el costo imputable a cada PREDIO informado, el costo total imputable al PROYECTO al total de PREDIOS informados, discriminando entre el total de los fondos desembolsados por “el ENACOM” y el total aportado por esos organismos.

El citado informe deberá ser puesto a disposición de la UTN y la AGN dentro de los (10) DIEZ días hábiles de elaborado.

Dentro de los TREINTA (30) días de recibido, la UTN y la AGN auditarán el referido informe y, cada organismo realizará un informe final.

A efectos de la elaboración de los informes finales, la UTN deberá constatar y certificar la información respecto del total de PREDIOS con pisos tecnológicos instalados y que reciben el servicio de Internet Banda Ancha a una velocidad mínima de 3 Mbps así como el cumplimiento de los plazos previstos en el presente Convenio y en el PROYECTO.

En tanto que la AGN deberá:

- a) Fiscalizar el destino de los fondos girados por el ENACOM, indicando el monto total equivalente a los gastos imputables a ítems que no se correspondan con los ítems del PRESUPUESTO del PROYECTO.
- b) Verificar el costo imputable a cada PREDIO instalado y que reciben el servicio de Internet Banda Ancha a una velocidad mínima de 3 Mbps.
- c) Fiscalizar el costo total imputable a la totalidad de los PREDIOS informados.
- d) Determinar el monto correspondiente al SETENTA Y SEIS PORCIENTO (76%) del costo total indicado en el literal c), correspondiente al ENACOM.
- e) Determinar el monto correspondiente al diferencial entre el monto desembolsado por el ENACOM, conforme la CLÁUSULA SÉPTIMA y el monto resultante según el literal d).

Los informes finales serán remitidos a “el ENACOM”, a través de “el MINISTERIO” y “EDUC.AR S.E.”, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de recibidos los mismos por dichos organismos.

CAPÍTULO V. DE LAS OBLIGACIONES.

DUODECIMA. REINTEGRO DE FONDOS.

Dentro de los DIEZ (10) días hábiles de presentados los informes finales previstos en la CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA, “EDUC.AR S.E.” reintegrará las sumas de dinero determinadas por la AGN en su informe final correspondientes a: a) Los montos que no se hubieren utilizado para los ítems del PRESUPUESTO del PROYECTO y b) El monto determinado por AGN conforme CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA, literal e). Ello, conforme al requerimiento de “el ENACOM”.

A todos los fines, la mora en el cumplimiento de la devolución de fondos devengará de pleno derecho y sin necesidad de interpelación alguna, en concepto de interés resarcitorio, el promedio de la tasa activa efectiva

mensual, incrementada en un CIENTO POR CIENTO (100%), que cobre el BANCO DE LA NACION ARGENTINA para operaciones de descuento de documentos comerciales desde producido el vencimiento y hasta el día anterior al de su efectivo pago.

Ello, sin perjuicio de lo previsto en el CAPÍTULO Sexto.

DECIMO TERCERA. PROGRAMA INTERNET PARA ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS.

“EDUC.AR S.E.” junto con “el MINISTERIO” arbitrarán las medidas que sean conducentes para mantener la conectividad en los establecimientos educativos beneficiarios del Programa “Internet para Establecimientos Educativos” aprobado por Resolución SC N° 147/2010 y establecido como un programa del Servicio Universal, mediante Resolución ENACOM N° 2530/2016.

Al efecto “EDUC.AR S.E.” y “el MINISTERIO” coordinarán oportunamente con “el ENACOM” el mecanismo de transición para que “EDUC.AR S.E.” asuma la conectividad de dichos establecimientos educativos.

DECIMO CUARTA. DIFUSIÓN.

“El MINISTERIO” y/o “EDUC.AR S.E.” podrán hacer difusión del PROYECTO, indicando que el mismo se realiza con fondos del SERVICIO UNIVERSAL y en el marco del PROGRAMA REDES EDUCATIVAS DIGITALES (Res. ENACOM N° 1035/2017). Asimismo, deberán remitir al ENACOM un ejemplar de la pieza de difusión, cualquiera sea su formato. En el supuesto de piezas audiovisuales, deberán remitir su material en crudo y editado.

DECIMO QUINTA. PROVISIÓN DE CONECTIVIDAD.

“El MINISTERIO” y “EDUC.AR S.E.” se comprometen a considerar la contratación de la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA ARSAT a los efectos de la provisión de la conectividad necesaria para los establecimientos educativos, siempre y cuando esta última provea de precios y condiciones competitivos en condiciones de mercado.

DECIMO SEXTA. OTRAS OBLIGACIONES.

Sin perjuicio de lo establecido en el presente Convenio, “el MINISTERIO” y/o “EDUC.AR S.E.”, según corresponda, se obligan a:

1. Articular y coordinar con los establecimientos educativos así como con las jurisdicciones correspondientes a los mismos a los fines de garantizar el acceso y el despliegue de la infraestructura a instalar en cada PREDIO.
2. Asegurar que los establecimientos educativos correspondientes a cada PREDIO cuenten con el equipamiento informático necesario para el ejercicio de sus prácticas educativas.
3. Ante eventos o canales de difusión del PROYECTO, indicar debidamente que éste se ejecuta en el marco del PROGRAMA DE SERVICIO UNIVERSAL REDES EDUCATIVAS DIGITALES determinado por el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES mediante Resolución ENACOM N° 1035/2017.
4. Informar los datos de la Cuenta Especial referida en la CLÁUSULA SEXTA del presente.
5. Requerir los desembolsos correspondientes al cumplimiento de cada Etapa del CRONOGRAMA DE INSTALACIÓN del PROYECTO.
6. Presentar los informes previstos en el presente y toda aquella información y/o documentación que el ENACOM le requiera.
7. Realizar los aportes financieros y/o técnicos que resulten necesarios para la implementación del PROYECTO y para asegurar la operación y mantenimiento de la infraestructura de red interna que se instalará en cada PREDIO.
8. Reintegrar los fondos recibidos del FONDO FIDUCIARIO DE SERVICIO UNIVERSAL que no

hubieran sido utilizados para la ejecución del PROYECTO.

9. Mantener indemne al ENACOM de cualquier reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan surgir por daños a personas o bienes ocasionados por aquellos o por de terceros y/o que se deriven de la actuación de sus dependientes, relacionado a la ejecución del presente Convenio.

CAPÍTULO VI. DE LOS INCUMPLIMIENTOS.

DECIMO SÉPTIMA. PROCEDIMIENTO.

En caso que “EDUC.AR S.E.” y/o “el MINISTERIO” incurran en incumplimientos en los términos y condiciones del presente Convenio, el ENACOM procederá a notificarlos en sus respectivos domicilios constituidos para que presenten el descargo pertinente.

En todos los casos y evaluadas las circunstancias, a los fines del adecuado tratamiento de la cuestión planteada, el ENACOM podrá disponer la producción de informes y/o intervenciones específicas, tanto de sus Áreas competentes como así también de otros Organismos.

DECIMO OCTAVA. SANCIONES.

En caso de incumplimientos a las estipulaciones del presente Convenio, “el ENACOM” considerará la aplicación de sanciones, las cuales consistirán en: 1) apercibimiento; 2) multa.

Las sanciones se graduarán teniéndose en consideración: 1) La gravedad y reiteración de la infracción; y 2) Las dificultades o perjuicios que la infracción ocasione.

No serán pasibles de sanción: 1) Los incumplimientos derivados de fuerza mayor u otras causas no imputables a “EDUC AR. S.E.” y/o a “el MINISTERIO”, debidamente acreditados; 2) Cuando “EDUC AR. S.E.” y/o “el MINISTERIO” corrijan o cesen los incumplimientos ante la intimación, que bajo apercibimiento de sanción, le curse “el ENACOM”.

Las infracciones tendrán carácter formal y se configurarán con independencia del dolo o culpa de “EDUC AR. S.E.” y/o “el MINISTERIO” de las personas por quienes deba responder.

La sanción de multa será aplicada en moneda de curso legal y, conforme las circunstancias del caso, podrá establecerse entre CERO CON UNA CENTÉSIMA PORCENTUAL (0,01%) y CERO CON UNA DÉCIMA PORCENTUAL (0,1%) del monto total indicado en la CLÁUSULA QUINTA de la presente.

La aplicación de sanciones será independiente de la obligación de reintegrar, compensar o de indemnizar los perjuicios ocasionados.

CAPÍTULO VII. DE LOS MODOS DE EXTINCION.

DECIMO NOVENA. CASOS.

El presente convenio podrá extinguirse en los siguientes casos:

- a) Cumplimiento del CRONOGRAMA DE INSTALACIÓN del PROYECTO, en los términos de la CLÁUSULA CUARTA.
- b) Por mutuo acuerdo, previo a finalizar el CRONOGRAMA DE INSTALACIÓN.
- c) Por rescisión unilateral de “el ENACOM”, conforme CLÁUSULA VIGÉSIMA.

VIGÉSIMA. MOTIVOS Y EFECTOS DE LA RESCISIÓN UNILATERAL.

El ENACOM podrá rescindir en forma unilateral y anticipada el presente, en el caso que se diera alguno de

los siguientes supuestos: 1) Incumplimiento grave y reiterado de cualquiera de las obligaciones emergentes del CONVENIO y los anexos que lo integran por parte de “EDUC. AR. S.E.” y/o “el MINISTERIO”; 2) Negligencia y/o abandono y/o desidia en el desarrollo los servicios de conectividad comprometidos por parte de EDUC.AR.S.E. y/o el MINISTERIO; 3) Cesión de derechos.

En este caso, “EDUC. AR. S.E.” y/o “el MINISTERIO” no podrán solicitar la ejecución directa de un programa o presentarse en una licitación de Servicio Universal por el plazo de VEINTICUATRO (24) meses desde la fecha de la rescisión.

VIGÉSIMO PRIMERA. EXTINCIÓN.

En cualquiera de los casos previstos en la CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA, el convenio solo se tendrá por extinguido tras la presentación de los informes finales establecidos en la CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. Ello, sin perjuicio de la obligación de reintegro prevista en el CLÁUSULA DUODÉCIMA.

CAPÍTULO VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

VIGÉSIMO SEGUNDA. ADDENDAS.

Las cuestiones particulares que resulten complementarias a las condiciones generales previstas en el presente Convenio, sus adecuaciones, o aquellos aspectos que requieran de desarrollos específicos o determinadas precisiones del presente, se establecerán a través de Addendas a suscribir por “LAS PARTES”, siempre que sus términos no alteren la esencia substancial del presente.

VIGÉSIMO TERCERA. JURISDICCIÓN.

En caso de surgir controversias sobre la interpretación y/o aplicación del presente Convenio Marco o de los Convenios Específicos suscriptos en su consecuencia, las partes las resolverán de conformidad con los principios del mutuo entendimiento y en atención de las finalidades que les son comunes.

Para el caso de no arribarse a una solución, las partes acuerdan someterse a lo dispuesto por la Ley N° 19.983 de conflictos interadministrativos.

En prueba de conformidad se suscriben TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.